



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 25 de octubre de 2021

OFICIO N° 607 -2021 -PR

Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 096 - 2021, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias en materia económica y financiera, aplicables por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con la finalidad de financiar acciones para reactivar y promover la actividad del sector turismo vinculada al servicio de guía de turismo, como consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VASQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de OCTUBRE de 2021

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Decreto de Urgencia

DECRETO URGENCIA N° 096-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONOMICA Y FINANCIERA, APLICABLES POR EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO, CON LA FINALIDAD DE FINANCIAR ACCIONES PARA REACTIVAR Y PROMOVER LA ACTIVIDAD DEL SECTOR TURISMO VINCULADA AL SERVICIO DEL GUÍA DE TURISMO, COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

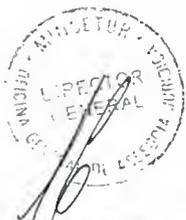
CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación,; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 3 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; frente a lo cual, el Ministerio de Salud debe mantener las medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM N° 149-2021-PCM y N° 152-2021-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir de viernes 1 de octubre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, de conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dicho Ministerio se constituye como organismo rector del Sector Comercio Exterior y Turismo, teniendo entre sus funciones establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades turísticas, supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida en el ámbito de su competencia;

Que, en el marco de la Ley N° 31103, Ley que declara de interés nacional la reactivación del Sector Turismo y establece medidas para su desarrollo sostenible, y del





Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) al 2025, aprobado por Resolución Ministerial N° 231-2016-MINCETUR, mediante la Resolución Viceministerial N° 0004-2021-MINCETUR/VMT se aprueba la "Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2021 – 2023", que tiene como objetivo general posicionar a nuestro país como un lugar de experiencias únicas sobre la base de su riqueza natural y cultural, fortaleciendo su reputación;

Que, el artículo 27 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, señala que los prestadores de servicios turísticos, son personas naturales o jurídicas que participan en la actividad turística, con el objeto principal de proporcionar servicios turísticos directos de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades de los turistas, entre estos, los servicios de guías de turismo;

Que, el alto riesgo de contagio de la COVID-19 continúa afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, debido a las restricciones adoptadas para evitar su propagación;

Que, al igual que otros operadores del sector turismo, el servicio que ofrece el segmento conformado por los guías de turismo, viene siendo gravemente afectado por la propagación de la COVID-19 y se encuentra en una condición de vulnerabilidad puesto que no cuenta con mecanismos de financiamiento que permita afrontar problemas en el proceso de reactivación a corto plazo, especialmente ante un escenario de reducción de la actividad económica y una significativa disminución de la liquidez;

Que, con la aparición en el país de nuevas variantes del virus SARS CoV-2 que, hasta el momento, pueden presentar mayor facilidad de propagación, la situación de la actividad de los guías de turismo en ese contexto se agravaría, toda vez que el ejercicio de la misma se vería afectada con la falta de dinamismo económico nacional, y por la interrupción del flujo de turistas nacionales e internacionales consecuencia de la emergencia sanitaria originada ante una eventual tercera ola de contagios de la COVID-19, y con ello la generación de empleo, directo e indirecto, así como sus ingresos;

Que, en efecto, pese al esfuerzo que viene realizando el Estado respecto al incremento del número de personas vacunadas contra la COVID-19 y, garantizando su derecho a la salud, la probabilidad de una tercera ola de la pandemia obliga a adoptar adicionalmente acciones que permitan contrarrestar el impacto negativo en la economía producido por la pandemia y por consiguiente en la actividad turística, por medio del financiamiento de subvenciones concursables a favor de la actividad de los guías de turismo;

Que, ante la situación antes descrita, resulta necesario dictar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan continuar con la reactivación y promoción de las actividades del sector turismo, mediante el otorgamiento de subvenciones concursables, a través de la Estrategia para Reactivar y Promover el Turismo "Guiando al turismo a la reactivación" a favor de los guías de turismo, operador turístico que se ha visto afectado por la continuidad de la Emergencia Sanitaria, lo que permitirá contar con productos turísticos que ofrecen nuevos diseños y experiencias turísticas innovadoras;





Decreto de Urgencia

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para facultar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a desarrollar acciones para reactivar y promover la actividad del guía de turismo, la cual se encuentra afectada por el contexto nacional e internacional adverso, producto de la continua propagación de la COVID-19.

Artículo 2.- Otorgamiento de subvenciones concursables

2.1 Autorízase al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a otorgar subvenciones concursables a favor de los guías de turismo, inscritos en el Registro Nacional de Guías Oficiales de Turismo y Licenciados en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 28529, Ley del Guía del Turismo. Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, previo informe favorable de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego y se publica en el Diario Oficial "El Peruano".

2.2 Para la aplicación de lo dispuesto en el numeral precedente, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprueba mediante Resolución Ministerial, dentro de los diez (10) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, la Estrategia para Reactivar y Promover el Turismo "Guiando al turismo a la reactivación", la cual establece las condiciones para el otorgamiento de subvenciones concursables a favor de los guías de turismo, así como las disposiciones operativas, de gestión, de seguimiento y de monitoreo que correspondan.

2.3 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Asimismo, dicho Ministerio, mediante resolución de su titular, debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones a los guías de turismo, así como para la evaluación por parte del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas en el marco de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.





Julio Ernesto Salas Becerra
JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Artículo 3. Financiamiento de la reactivación y promoción turística

3.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 32 000 000,00 (TREINTA Y DOS MILLONES Y 00/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la cual permitirá, a través de la Estrategia para Reactivar y Promover el Turismo "Guiando al turismo a la reactivación", financiar subvenciones concursables a favor de los guías de turismo con la finalidad de reactivar y promover la actividad del guiado turístico, pudiendo utilizar hasta la suma de S/ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES) del monto señalado para los gastos de planificación, implementación, seguimiento y monitoreo, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

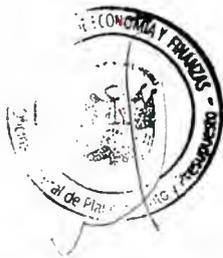


DE LA:		(En Soles)
SECCION PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009 :	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 :	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 :	Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
		GASTO CORRIENTE
		2.0 Reserva de Contingencia
		32 000 000,00
		TOTAL EGRESOS
		32 000 000,00



A LA:		(En Soles)
SECCION PRIMERA		GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	035 :	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - Dirección General de Administración
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 :	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006373 :	Promoción, implementación y ejecución de actividades para la reactivación económica
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
		GASTO CORRIENTE
		2.3 Bienes y servicios
		2.5 Otros gastos
		2 000 000,00
		30 000 000,00
		TOTAL EGRESOS
		32 000 000,00





Decreto de Urgencia

3.2 El titular del pliego, habilitado en la presente transferencia de partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 3.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Una copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 4.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

4.1 El Titular del pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo bajo el alcance de la presente norma, es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente decreto de urgencia, conforme a la normatividad vigente.

4.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente decreto de urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta del Consejo de Ministros

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo



DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, APLICABLES POR EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO, CON LA FINALIDAD DE FINANCIAR ACCIONES PARA REACTIVAR Y PROMOVER LA ACTIVIDAD DEL SECTOR TURISMO VINCULADA AL SERVICIO DEL GUÍA DE TURISMO, COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES



El 6 de marzo de 2020, se confirmó el primer caso de Covid-19 en el Perú y a partir de ese momento las cifras de contagios fueron creciendo siendo el mes de junio de 2020 el mes más mortal y pico de la primera ola, cuyas cifras fueron disminuyendo a partir de setiembre; el nuevo repunte se dio a partir del mes de enero de 2021 y empezó a disminuir a partir del mes de mayo de 2021.

La Ley 31103 - Ley que declara de interés nacional la reactivación del sector turismo y establece medidas para su desarrollo sostenible, fue promulgada el 30 de diciembre del 2020, disponiendo que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) se encargue de elaborar y aprobar la estrategia de reactivación. Así, el 31 de marzo de 2021 se publicó la **RVM N°004-2021-MINCETUR/VMT**, que aprobó la Estrategia Nacional para la Reactivación del Sector Turismo 2021-2023.

El artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo establece que, la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística es la encargada de ejecutar y verificar el cumplimiento de las estrategias diseñadas para el desarrollo sostenible de los recursos, atractivos, productos y destinos turísticos; implementar y efectuar seguimiento de los planes, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo sostenible de productos y destinos turísticos, en el marco del PENTUR; así como de evaluar sitios, circuitos y corredor turísticos; a fin de identificar y proponer medidas para su desarrollo, en coordinación con sectores competentes, según corresponda.

2. IMPACTO DEL COVID EN EL TURISMO



La Organización Mundial del Turismo (OMT) considera que el brote del Covid-19 ha llevado al mundo a su paralización, y el turismo ha sido el más afectado de todos los grandes sectores económicos. Durante el periodo de enero a noviembre de 2020 la demanda aérea internacional disminuyó en 75%, según la International Air Transport Association (IATA); por su parte la OMT señaló que en el año 2020, la disminución en la llegada de turistas internacionales alcanzó el 74%, es decir, los destinos recibieron mil millones menos de turistas, registrando pérdidas de US\$ 1,3 billones en ingresos por turismo internacional, hecho sin precedentes que genera un retroceso en el turismo mundial a niveles de 1990.

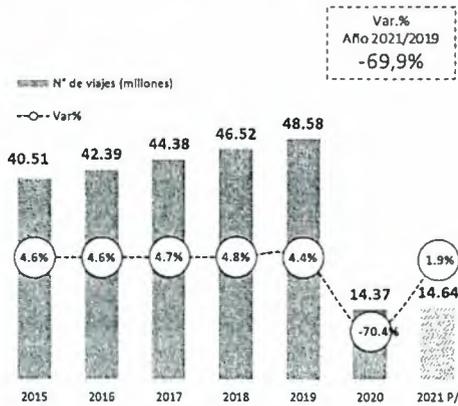


Si comparamos el año 2021 respecto al año 2019, el sector turismo en el Perú presentó una reducción de 69,9%, en flujo turístico interno. Por otro lado, este año se estima una recuperación del turismo interno de únicamente 1,9%, con relación al 2020. Del mismo modo, el turismo receptivo disminuyó en 49,6% con respecto al 2020 y 89,7% con respecto al 2019; cabe resaltar que, el sector turismo al ser uno de los motores de desarrollo social y económico, es capaz de contribuir a la inclusión social y la reducción de la pobreza; sin embargo, debido a la emergencia sanitaria, durante el año 2021, aportó apenas el 2% respecto al PBI nacional versus el 3,9% en el 2019, generando aproximadamente 0,7 millones de empleos directos e indirectos, lo que representa 50% empleos menos que en el 2019.

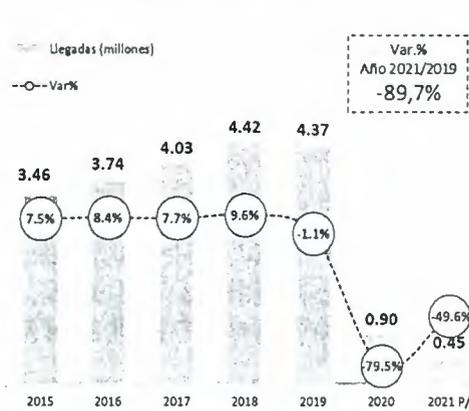
Gráfico 1: Evolución de turismo interno e internacional (2015-2021)



PERÚ: Flujo de Viajes por Turismo Interno, años 2015 - 2021
(Millones de viajes)



PERÚ: Llegada de Turistas Internacionales, años 2015 - 2021
(Millones)



Fuente: MINCETUR

Según los registros administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE (con información disponible desde el 22 de abril 2020 hasta el 24 de septiembre 2021) y en concordancia con la revisión del Clasificador Industrial Internacional Uniforme (CIIU) implementada con la Cuenta Satélite de Turismo (CST) del MINCETUR y en el marco de las Cuentas Nacionales del Perú que elabora el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, se han identificado a todas las empresas que desarrollan actividades económicas relacionadas con el sector turismo. A partir de esta información, contrastada con la información proporcionada por el MTPE, se conoce que al 24 de setiembre 2021 existían aún 113872 trabajadores con Suspensión Perfecta de Labores, lo cual representa el 16,2% del empleo turístico, en el cual están incluidos los guías de turismo. Dichos trabajadores se encuentran con relación laboral en 6560 empresas relacionadas con el sector turismo. Adicionalmente, según el “Estudio de la Situación Económica y Financiera de los Guías de Turismo” de diciembre de 2020, elaborado por el Viceministerio de Turismo antes del inicio de la cuarentena en el Perú (16 de marzo de 2020), el 100% de los guías de turismo entrevistados se encontraba trabajando en el sector. Sin embargo, a diciembre de 2020, solo el 8,4% de los guías de turismo se encontraban trabajando (7,7% como trabajadores independientes y 0,7% como dependientes).

En este contexto nacional ante los efectos económicos del COVID-19, las micro y pequeñas empresas vienen siendo el rubro empresarial de mayor desventaja y vulnerabilidad. Las mypes indican como cuatro principales factores limitantes para su crecimiento: la informalidad (39,5%), demanda limitada de sus productos (el 36,7%), dificultad para acceder a financiamiento (el 34,8%) y la excesiva regulación tributaria (30,6%). Estos factores y la baja empleabilidad generada por las mype del sector turismo, han generado un impacto directo al desarrollo de las labores de los guías de turismo.

A inicios de año se esperaba que el nivel de vacunación de mayores de 18 años en el Perú generara mejoras en el movimiento internacional de viajes; situación que, de manera imprevisible no se ha dado, debido al brote de una tercera ola en países de Europa, Asia y Norteamérica. A través del Decreto Supremo N°025-2021-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de agosto de 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N°008-2020-SA, y modificatorias, a fin de afrontar una potencial tercera ola del Covid-19.

De acuerdo con las proyecciones estimadas por el Viceministerio de Turismo, se considera que la actividad turística aún no se encuentra plenamente reactivada, en particular por la restricción en los aforos, toques de queda, las condiciones para el ingreso al país por vía aérea y el cierre de las fronteras terrestres, generando un comportamiento atípico en el flujo de llegadas de turistas nacionales y extranjeros, lo que impacta negativamente en la viabilidad económica de las empresas (por el eventual incumplimiento en las obligaciones laborales y tributarias), con la consecuencia del cierre de empresas y pérdida de empleos. Por otro lado, muchos de los atractivos turísticos a la fecha no han implementado sus protocolos de bioseguridad, impidiendo la apertura de los mismos y generando pocos espacios abiertos para el desarrollo del turismo y el ejercicio laboral de los guías de turismo, situación que se vería aún más afectada por el cierre de los pocos espacios ya abiertos, a consecuencia de una tercera ola.

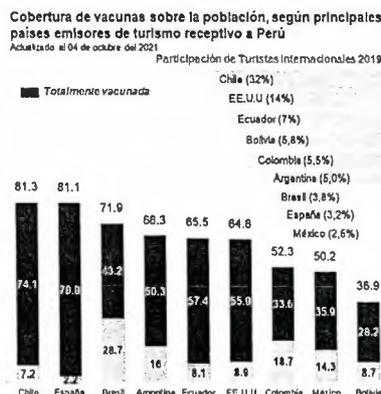
La situación para la actividad turística y en especial, la de los guías de turismo es más crítica si tomamos en cuenta que, ante la amenaza de una tercera ola, se mantienen medidas sanitarias restrictivas para el ingreso al país por vía aérea. A través del vigente DS N°159-2021-PCM, que modifica el DS N°184-

2020.PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19 y establece medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se establece en el punto 8.7 que: "Los peruanos, extranjeros residentes, y extranjeros no residentes cuyo destino final sea el territorio nacional, en calidad de pasajeros e independientemente del país de procedencia, deben contar con una prueba molecular negativa con fecha de resultado no mayor a 72 horas antes de abordar en su punto de origen y sin carácter obligatorio la presentación del carné de vacunación del país donde se vacunó. Aquellas personas que muestren síntomas al ingresar a territorio nacional ingresan a aislamiento obligatorio, según regulaciones sobre la materia". De esta forma, se prevé que la recuperación del turismo receptivo sea más lenta de lo proyectado, generando una baja demanda del servicio de guiado en los sitios turísticos del país.

Por otro lado, el avance de la vacunación del Perú era al 04 de octubre del presente, de 49,9% vacunados con la primera dosis, mientras que 35,4% con las dos dosis. Se trata de una situación de rezago en comparación con los principales países emisores de turismo receptivo al Perú, especialmente de países vecinos como Chile y Ecuador, que hasta la fecha mantienen restricciones para el ingreso al Perú a través de sus fronteras. Sólo en 2019, Chile se constituía en el principal mercado emisor de turistas al Perú, una participación del 27,3%. Hoy representa únicamente el 6,2% del total de turistas extranjeros (cifras de enero a agosto de 2021).

Gráfico 2: Cobertura de vacunas por países emisores de turismo receptivo al Perú

	Agosto			Enero - agosto		Var. %
	2019	2020	2021	2020	2021	
Total Turistas Internacionales¹	381 571	0	40 183	845 572	171 134	-79,8%
<i>Llegada de turistas internacionales según principales países emisores</i>						
E.E.U.U.	55 627	-	16 079	108 381	76 501	-29,4%
Colombia	16 406	-	3 489	44 909	16 358	-63,6%
España	18 061	-	4 073	26 854	12 961	-51,7%
Chile	99 659	-	2 657	277 579	10 642	-96,2%
México	11 067	-	2 367	20 487	10 574	-48,4%
<i>Llegada de turistas internacionales según Oficina de Control Migratorio</i>						
PCM Jorge Chávez	235 160	-	40 183	456 932	171 134	-62,5%
PCF Santa Rosa	75 114	-	-	213 752	-	-
CENAF Tumbes	31 214	-	-	64 319	-	-
Desaguadero	13 038	-	-	44 253	-	-



Fuente: MINCETUR

En este contexto, pese a que se ha ido generando una reactivación progresiva de las actividades económicas en el país, y como parte de ella, la generación de facilidades para los rubros del sector turismo mediante la implementación de medidas de bioseguridad, su vulnerabilidad frente a las medidas de restricción impuestas por el gobierno para resguardar la salud de todos los ciudadanos, coloca al turismo como una actividad altamente sensible, ya que el consumo de servicios turísticos requiere de desplazamientos que, hasta este momento, se ven restringidos. Por ende, pese a que el país viene experimentando un avance positivo de reactivación, el turismo ante los acontecimientos antes descritos, NO HA EXPERIMENTADO UN CRECIMIENTO REAL en relación al año 2020 y frente a una tercera ola, se vería nuevamente paralizado, impactando negativamente en los ingresos de todos los prestadores de servicios turísticos, entre ellos los guías de turismo.

3. DIVERSIFICACIÓN DE LA OFERTA TURÍSTICA PARA LA REACTIVACIÓN

Conforme a la Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2021 -2023, dentro del objetivo específico 1: Desarrollar y consolidar una oferta de destinos sostenibles, se propone el desarrollo de la línea de acción c) Diversificación, innovación y fortalecimiento de la oferta turística en destinos, resaltando sus fortalezas culturales y naturales. Del mismo modo, en el objetivo específico 3: Mejorar la competitividad del sector, fortaleciendo su institucionalidad y articulación público privada, se establece como línea de acción z) Implementación de mecanismos de reactivación e innovación diseñados con el fin de garantizar la continuidad y el empleo turístico.

El MINCETUR, a través de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos viene impulsando como parte de la reactivación del turismo, varias líneas de acción para alcanzar dichos objetivos estratégicos contemplados en la Estrategia Nacional, entre ellos, las correspondientes a la estrategia 1 del objetivo específico 1: b) desarrollo de planes de reactivación por destino sobre la base del análisis previo, y d)

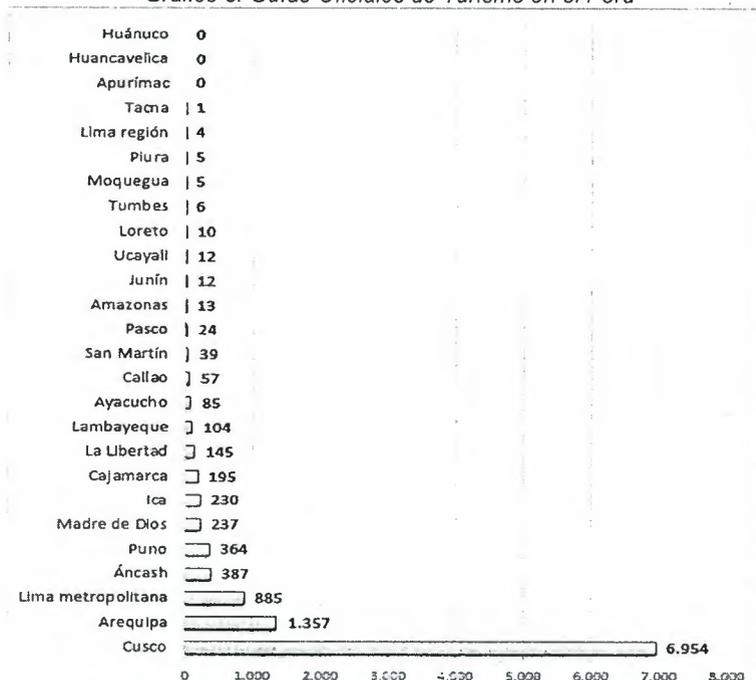
identificación y promoción de inversiones para el desarrollo de infraestructura turística; la correspondiente a la estrategia 2 del objetivo específico 1: d) implementación de capacitaciones y asistencias técnicas para gestores turísticos y demás actores locales de forma continua; así como la correspondiente a la estrategia 3 del objetivo específico 2: p) certificación biosanitaria internacional Safe Travels aplicado a destinos turísticos.

4. PROBLEMÁTICA DE LOS GUÍAS DE TURISMO

Conforme a la Ley del Guía de Turismo, Ley N° 28529, el Guía Oficial de Turismo es la persona natural acreditada con el título de guía de turismo o con el título de licenciado en turismo colegiado que, a efectos de brindar sus servicios, debe ser inscrito a través de las Direcciones o Gerencias Regionales de Comercio Exterior y Turismo de los gobiernos regionales en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados.

La Dirección de Normatividad y Calidad Turística de la DGPDT, señala que en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos del MINCETUR, cuya información es alimentada por las Direcciones y Gerencias Regionales de Comercio Exterior y Turismo de los gobiernos regionales, existen un total de 11131 guías de turismo a nivel nacional conforme al Gráfico 3.

Gráfico 3. Guías Oficiales de Turismo en el Perú



Fuente: Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos del MINCETUR – DNCT

Cabe resaltar que, en la región Cusco, dado que el turismo es la principal actividad económica y que fue visitado por el 36% de turistas extranjeros que ingresaron al Perú en el 2019, el impacto del COVID-19 en la economía y el empleo es significativo, dado que concentra alrededor del 62% de los guías de turismo del Perú, alrededor de 6 954 guías, que a la fecha no se encuentran laborando debido a la nula presencia de turistas nacionales y extranjeros que demanden sus servicios, como efecto de la suspensión de la actividad turística en varias regiones, situación similar que sufren los 119 guías de montaña y 32 guías de caminata en todo el país.

Por otro lado, considerando que los guías de turismo tienen una menor capacidad de recuperación y flexibilidad frente al impacto ocasionado por el COVID-19, las medidas preventivas sanitarias a cumplir en el servicio de guiado turístico establecidas en el "Protocolo sanitario sectorial ante el COVID-19 para el guiado turístico", aprobado mediante R.M. N° 113-2020-MINCETUR, que son de obligatorio cumplimiento para el reinicio de actividades de este servicio conforme a lo establecido en el D.S. N° 117-2020-PCM, conlleva a que el guía de turismo asuma el costo de adquirir el equipo de protección personal de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.6 de la R.M. N° 448-2020/MINSA, así como a acciones de capacitación y sensibilización.

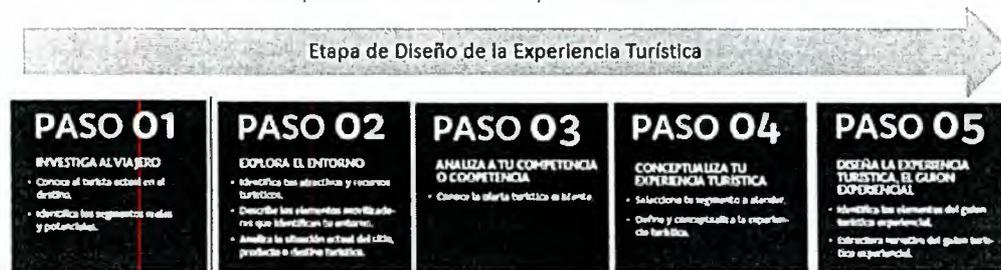
Es preciso indicar que de acuerdo al Estudio de la Situación Económica y Financiera de los Guías de Turismo (diciembre 2020), elaborado por el Viceministerio de Turismo, antes del inicio de la cuarentena en el Perú (16 de marzo de 2020), el 100% de los guías de turismo entrevistados trabajaba en el guiado. Sin embargo, a diciembre de 2020, solo el 8,4% se encontraban trabajando. De ellos el 7,7% eran trabajadores independientes y el 0,7% dependientes.

Adicionalmente, ante los efectos económicos del COVID-19, las micro y pequeñas empresas turísticas y los sitios turísticos en general, han reducido la empleabilidad en el sector, impactando ello directamente en el desarrollo de las labores de los guías de turismo. En tal sentido, una nueva Estrategia para Reactivar y Promover el Turismo "Guiando al turismo a la reactivación", pretende atender a este público específico en particular, buscando a través del mismo, obtener un diseño de productos turísticos con posibilidades de ser implementados por los diferentes niveles de gobierno, generando así un impacto en los diferentes eslabones de la cadena de valor de la actividad turística. Cada producto puede repercutir en la generación de negocios turísticos con el potencial de emplear a un promedio de 10 personas por unidad de negocio.

5. DE LA NECESIDAD DE GENERAR UNA ESTRATEGIA DIRIGIDA A REACTIVAR Y FORTALECER LA ACTIVIDAD DE LOS GUÍAS DE TURISMO

- 5.1. Se sustenta la necesidad de generar la Estrategia para Reactivar y Promover el Turismo "Guiando al turismo a la reactivación", que está orientada a generar propuestas de diseño de experiencias turísticas innovadoras presentadas por los guías, que sirva de sustento para la creación o innovación de productos turísticos (conforme a la metodología del MINCETUR), que se encuentren en el ámbito de las Zonas de Desarrollo Turísticos de los PERTUR aprobados y vigentes, así como también en el ámbito de los destinos turísticos considerados en la Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo.

Gráfico 5: Propuesta de diseño de experiencias turísticas innovadoras



Fuente: Guía para el Diseño de Experiencias Turísticas - MINCETUR

Considerando que el diseño de una experiencia turística es un producto con enfoque innovador, que sigue una metodología recientemente planteada por el sector, a través de la Guía para el Diseño de Experiencias Turísticas, existe la necesidad de brindar la oportunidad de participación a todos los guías de turismo inscritos en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos del MINCETUR, sin excepción, con la finalidad de enriquecer, a través de sus propuestas la oferta de productos turísticos a nivel nacional.

6. ALCANCE

- 6.1. Con un presupuesto total de S/ 32 000 000,00 (TREINTA Y DOS MILLONES Y 00/100 SOLES), el MINCETUR estará en la capacidad de beneficiar aproximadamente al 60% de guías de turismo, quienes realizarán la inscripción de fichas de diseño conceptual; posteriormente, las propuestas seleccionadas deberán elaborar fichas de diseño final de la experiencia turística.
- 6.2. La solicitud de recursos adicionales a través de una demanda adicional de hasta S/ 32 000 000,00 (TREINTA Y DOS MILLONES Y 00/100 SOLES), respecto al presupuesto del Pliego 035 MINCETUR, se sustenta en lo siguiente:
El Presupuesto asignado al Pliego MINCETUR para el vigente año, conforme a la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, está destinado al desarrollo de sus funciones en materia de Comercio Exterior y Turismo, programadas para el cumplimiento de sus objetivos estratégicos conforme a sus Planes Institucionales.

Al respecto, el Pliego MINCETUR cuenta con un PIM ascendente a S/ 253,294,222 por toda fuente de financiamiento, de los cuales, considerando el respaldo financiero en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, el citado PIM se reduce a S/ 241,645,425 el mismo que al cierre del vigente año alcanzará una ejecución de S/ 241,050,074 de acuerdo al detalle del siguiente cuadro:

PLIEGO / UE / FTE FTO / CAT GTO / GEN GTO	PIM	PIM AJUSTADO	DEVENG	PROGRAMACIÓN A NIVEL DE DEVENGADO			TOTAL DEV	SALDO
				OCT	NOV	DIC		
1. Recursos Ordinarios	141,603,038	141,603,038	89,265,798	9,608,865	9,675,939	32,727,436	141,278,038	325,000
5. Gastos Corrientes	130,295,548	130,295,548	82,354,589	8,472,944	8,631,080	30,511,935	129,970,548	325,000
G.G 2.1	6,760,799	6,760,799	3,867,340	854,678	861,001	1,177,780	6,760,799	0
G.G 2.2	12,408,880	12,408,880	8,881,913	972,321	1,012,324	1,542,322	12,408,880	0
G.G 2.3	63,417,159	63,417,159	42,423,633	6,634,941	6,748,151	7,285,434	63,092,159	325,000
G.G 2.4	16,838	16,838	16,838	0	0	0	16,838	0
G.G 2.5	47,691,872	47,691,872	27,164,865	11,003	9,604	20,506,400	47,691,872	0
6. Gasto de Capital	11,307,490	11,307,490	6,911,209	1,135,921	1,044,859	2,215,501	11,307,490	0
G.G 2.6	11,307,490	11,307,490	6,911,209	1,135,921	1,044,859	2,215,501	11,307,490	0
2. Recursos Directamente Recaudados	39,073,500	27,424,703	13,991,431	4,327,892	4,327,892	4,507,136	27,154,352	270,351
5. Gastos Corrientes	39,050,335	27,411,992	13,978,720	4,327,892	4,327,892	4,507,136	27,141,641	270,351
G.G 2.1	5,738,654	2,831,537	1,896,180	311,786	311,786	311,786	2,831,537	0
G.G 2.2	126,921	40,992	32,894	2,699	2,699	2,700	40,992	0
G.G 2.3	23,395,223	19,088,057	7,362,017	3,962,813	3,962,813	3,530,063	18,817,706	270,351
G.G 2.4	261,605	261,605	109,823	50,594	50,594	50,594	261,605	0
G.G 2.5	9,527,932	5,189,801	4,577,806	0	0	611,995	5,189,801	0
6. Gasto de Capital	23,165	12,711	12,711	0	0	0	12,711	0
G.G 2.6	23,165	12,711	12,711	0	0	0	12,711	0
3. Operaciones Oficiales de Crédito	68,070,779	68,070,779	38,346,773	11,364,209	6,392,300	11,967,497	68,070,779	0
5. Gastos Corrientes	0	0	0	0	0	0	0	0
G.G 2.3	0	0	0	0	0	0	0	0
G.G 2.4	0	0	0	0	0	0	0	0
6. Gasto de Capital	68,070,779	68,070,779	38,346,773	11,364,209	6,392,300	11,967,497	68,070,779	0
	68,070,779	68,070,779	38,346,773	11,364,209	6,392,300	11,967,497	68,070,779	0
4. Donaciones y Transferencia	4,546,905	4,546,905	1,667,856	764,547	1,380,957	733,544	4,546,905	0
5. Gastos Corrientes	4,546,905	4,546,905	1,667,856	764,547	1,380,957	733,544	4,546,905	0
G.G 2.3	4,546,905	4,546,905	1,667,856	764,547	1,380,957	733,544	4,546,905	0
G.G 2.4	0	0	0	0	0	0	0	0
6. Gasto de Capital	0	0	0	0	0	0	0	0
G.G 2.6	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	253,294,222	241,645,425	143,271,858	26,065,514	21,777,089	49,935,614	241,050,074	595,351

Los saldos presupuestales proyectados por S/ 595,351 corresponden a saldos de la partida CAS (S/ 300,000); y de las partidas de gasto con limitaciones para su anulación conforme al artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 de la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios a S/ 295,351 (S/ 25,000 en RO y S/ 270,351 en RDR).

El detalle de la proyección a nivel de Certificado y Compromiso, por Fuente de Financiamiento y Genérica de Gasto se detalla en el ANEXO 01 adjunto.

Asimismo, cabe señalar que el PIM AJUSTADO se debe a la reducción de los niveles de recaudación de la Fuente Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, cuyo detalle se adjunta en el ANEXO 02.

Del análisis efectuado, se precisa que el Pliego MINCETUR, no dispone de recursos presupuestarios en el vigente año fiscal para que sean destinados a la Estrategia para Reactivar y Promover el Turismo "Guiando al turismo a la reactivación".

De otro lado, cabe señalar que, en un contexto de incertidumbre y ante la aparición en el país de nuevas variantes del virus SARS CoV-2, que pueden presentar mayor facilidad de propagación y agravar su situación e incluso ante una eventual tercera ola de contagios, se ha determinado no solicitar la incorporación de saldos de balance en el presupuesto institucional, toda vez que dichos recursos constituyen un respaldo ante posibles eventualidades que se podrían presentar en el año



2022 de continuar la situación de emergencia sanitaria a nivel nacional a causa de la Covid-19 y en consecuencia, afectar la programación de actividades del VMT.

A ello se suma, que no se dispone del marco normativo con rango de Ley que autorice al Pliego MINCETUR el otorgamiento de subvenciones, sustento para la solicitud de ampliación del límite gasto, que permita generar beneficiarios de la Estrategia para Reactivar y Promover el Turismo "Guiando al turismo a la reactivación".

Respecto a la fuente de financiamiento RO, como se mencionó anteriormente, el Pliego MINCETUR no cuenta con recursos para ser destinados al financiamiento de la medida propuesta por el VMT. Los recursos asignados al VMT por dicha fuente, están destinados al financiamiento de CAS y a la ejecución del Programa Turismo Emprende en el marco de la Sexagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021.

En ese sentido, se confirma la necesidad de solicitar la demanda adicional por el importe de S/ 32,000,000; a fin de financiar el otorgamiento y el gasto de planificación, implementación, seguimiento y monitoreo, en el marco de la Estrategia para Reactivar y Promover el Turismo "Guiando al turismo a la reactivación".

7. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

- 7.1. La propuesta estima un desembolso total de S/ 32 millones, de los cuales S/ 30 millones se otorgarán en subvenciones con el propósito de beneficiar directamente a cerca de 6000 de estos prestadores, que se encuentren inscritos en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos del MINCETUR, por un monto unitario de S/. 5000,00 (cinco mil con 00/100 soles), debiendo haber sido declarados ganadores del concurso.
- 7.2. Asimismo, para los gastos de soporte técnico que permitirán llevar a cabo esta propuesta, se ha estimado un monto de S/ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES), los cuales servirán para cubrir los gastos operativos: planificación, implementación, seguimiento y monitoreo; los cuales son fundamentales para su adecuado y correcto desarrollo.

Tabla 2: Gastos Operativos

Componentes	Tiempo	Cantidad	Mensual	Estimación
Coordinador del Concurso:	2 meses	01	12000	S/ 24 000,00
Especialista del Concurso	2 meses	10	7000	S/ 140 000,00
Evaluadores	2 meses	90	7000	S/ 1 260 000,00
Promotores Regionales	2 meses	26	7000	S/ 364 000,00
Asistentes administrativos	2 meses	02	5000	S/ 20 000,00
Logística y operatividad	2 meses	1	global	S/ 192 000,00
TOTAL				S/ 2.000 000,00

Elaboración: MINCETUR

- 7.3. En ese sentido, la presente propuesta permitirá al sector contar, además, con una amplia variedad de experiencias turísticas que servirán como insumo para la diversificación de la oferta turística a nivel nacional, contribuyéndose así al cumplimiento de lo propuesto en el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) y a lo planteado en la Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2021 – 2023. De igual forma, permitirá que el guía de turismo pueda ser convocado para desarrollar dichas propuestas, utilizando la Guía de Diseño de Experiencias Turísticas del MINCETUR, en base a su *expertise*.

Del universo de 11 131 guías de turismo, inscritos en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos del MINCETUR, se pretende atender aproximadamente a 6 000 guías de turismo, a través de la estrategia propuesta, que representa el 53,9%. Con la subvención de S/ 5 000,00 que será entregada a cada guía beneficiario, se estima entregar un total de hasta S/ 30 millones en subvenciones. Asimismo, se estima destinar hasta S/ 2 millones en gastos operativos para el desarrollo de la estrategia, completando el total de hasta S/ 32 millones requeridos.

Tabla 3: Análisis Costo – Beneficio

TOTAL DE PRESUPUESTO	S/ 32.000 000,00
Monto subvencionable	S/ 30 000 000,00



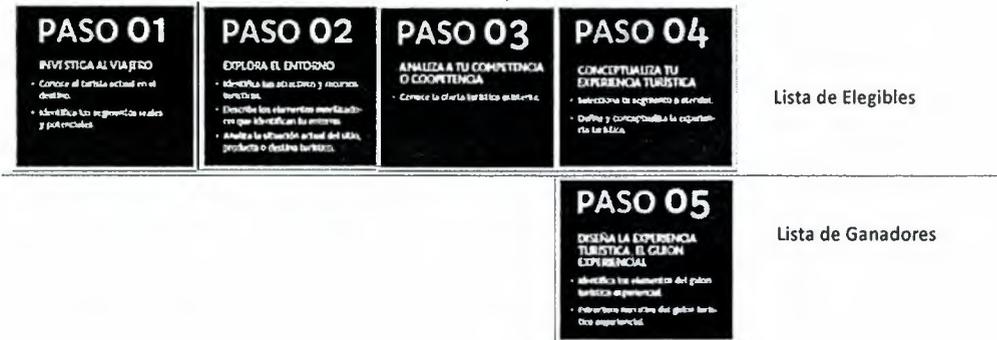
Monto para gastos operativos	S/. 2'000,000.00
TOTAL DE BENEFICIARIOS	6 000
Cantidad de beneficiarios directos (guías de turismo)	6 000
SUBVENCIÓN POR BENEFICIARIO	S/ 5 000,00

Elaboración: MINCETUR

8. EJECUCIÓN

8.1. En el Gráfico 6, se muestran los cinco (05) pasos para el diseño de experiencias turísticas.

Gráfico 6: Proceso de diseño de experiencias turísticas



Elaboración: MINCETUR

Para efectos del concurso planteado, se proponen las siguientes etapas, en línea con el proceso de diseño de las experiencias:

- **Etapas de selección de propuestas:** corresponde a la elaboración de una **ficha de diseño conceptual de la experiencia turística** (del paso 01 al paso 04). Los postulantes que presenten satisfactoriamente esto, conformarán la "lista de elegibles".
- **Etapas de desembolso:** las fichas seleccionadas figurarán dentro de una "lista de ganadores", siendo necesario la elaboración de una **ficha de diseño final de la experiencia turística** (paso 05), para recibir la entrega de la subvención.

8.2. En la *Tabla 4*, se detalla la estimación económica para la subvención a los beneficiarios.



Tabla 4: Estimación Económica de la Subvención

Componentes	Estimación
Tiempo de elaboración	30 días
Honorario de 01 guía de turismo	S/ 3 500,00
Trabajo de campo (viáticos, pasajes)	S/ 1 000,00
EPP según protocolo para guías	S/ 250,00
Insumos de oficina, internet, teléfono	S/ 250,00
TOTAL	S/ 5,000,00

Elaboración: MINCETUR

8.3. Para todo ello se ha elaborado un proyecto cronograma de ejecución:

Tabla 5: Cronograma de ejecución

ACCIONES	RESPONSABLES	DESDE	HASTA	Nº DE DÍAS
GESTIÓN PREVIA				
Elaborar marco normativo	DPDT	14/10/2021	18/10/2021	5 días calendario
CONVOCATORIA				
Lanzamiento y publicación de las Bases	DPDT	25/10/2021		1 día hábil
Consulta sobre las Bases	Postulantes	25/10/2021	27/10/2021	3 días calendario
Integración de Bases	DPDT	28/10/2021	30/10/2021	3 días calendario
Publicación de bases integradas e inscripción de propuestas (el tiempo de desarrollo depende del planteamiento del concurso)	DPDT	31/10/2021	09/11/2021	10 días calendario
Postulación de propuestas (el tiempo de desarrollo depende del planteamiento del concurso)	DPDT	01/11/2021	11/11/2021	11 días calendario
EVALUACIÓN Y SELECCIÓN				
Verificación de requisitos (el tiempo de desarrollo depende del planteamiento del concurso)	Proveedores contratados	12/11/2021	17/11/2021	6 días calendario
Verificación de documentos: evaluación técnica (el tiempo de desarrollo depende del planteamiento del concurso)	Encargados de la selección*	18/11/2021	28/11/2021	11 días calendario
Selección de elegibles	DPDT	29/11/2021		1 día hábil
Publicación de lista de elegibles	DPDT	30/11/2021		1 día hábil
ACCIONES PARA MONITOREO				
Cotejo masivo de datos personales en RENIEC	DPDT	01/12/2021	03/12/2021	3 días hábiles
Aprobación sobre la idoneidad de documentos (DNI)	DPDT	06/12/2021		1 día calendario
Elaboración y emisión de informe técnico y legal para la RM	DPDT	07/12/2021		1 día calendario
Publicación de RM de ganadores	SG	08/12/2021	09/12/2021	2 días calendario
Memorándum para el trámite de desembolso de subvenciones/matriz de cuenta bancaria/lista e DNI	DPDT	10/12/2021		1 día hábil
Devengado de la subvención	OGA	11/12/2021	11/12/2021	1 día calendario
Giros de desembolsos (planeamiento en el marco normativo)	OGA	12/12/2021	21/12/2021	10 días calendario

Elaboración: MINCETUR

9. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

9.1. Al respecto, de acuerdo a las facultades conferidas al Presidente de la República por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y a que se refiere el numeral 2 del artículo 8 y el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde al Presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso, de acuerdo a lo siguiente:

"Constitución Política del Perú:

Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

(...)



19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:

Artículo 8.- Funciones del Presidente de la República

Corresponde al Presidente de la República, el ejercicio de las siguientes funciones:

(...)

2. En su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo:

(...)

f) Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

Artículo 11.- Facultad normativa del Presidente de la República

Corresponde al Presidente de la República dictar los siguientes dispositivos:

(...)

2. **Decretos de Urgencia.** - Son normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria. Se expiden cuando así lo requiere el interés nacional. Se fundamentan en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles. Son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el Presidente de la República y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido. Los Decretos de Urgencia entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo, que postergue su vigencia en todo o en parte".

9.2. Requisitos formales:

Requisito a): El Decreto de Urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República y los refrendos de la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y del Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Al respecto, se observa que el Decreto de Urgencia prevé tales refrendos, siendo que luego continuará con su tramitación; por lo que, se considera cumplido el requisito.

Requisito b): El Decreto de Urgencia deberá contar con una fundamentación.

Sobre el particular, se observa que la propuesta de Decreto de Urgencia se encuentra fundamentada a través de los informes técnicos remitidos, además de estar acompañada de la presente Exposición de Motivos, por lo que se tiene cumplido este requisito.

9.3. Requisitos sustanciales:

Requisito c): Este primer requisito exige que la norma propuesta regule materia económica y financiera:

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para facultar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a desarrollar acciones para reactivar y promover la actividad del guía de turismo, la cual se encuentra gravemente afectada por el contexto nacional e internacional adverso, producto de la continua propagación de la COVID-19.

Requisito d) Excepcionalidad e imprevisibilidad: La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables.



Al respecto, la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo considera que existe una situación extraordinaria e imprevisible dado que, las llegadas de turistas extranjeros del año 2019, ascendente a 4.4 millones, se redujo a 896 523 en el año 2020 (-79.5%), y la estimación en el año 2021 respecto al 2020 es de 451 691 (-49.6%). De igual forma, respecto al turismo interno, en el 2019 se registró un flujo de viajes de 48 575 226, generándose una reducción considerable en el 2020, al alcanzar la cifra de 14 369 718 (-70.4%), y para el 2021 se proyecta una cifra similar.

Cabe resaltar que, el sector turismo al ser uno de los motores de desarrollo social y económico, es capaz de contribuir a la inclusión social y la reducción de la pobreza; sin embargo, debido a la emergencia sanitaria, durante el año 2021, aportó apenas el 2% respecto al PBI nacional versus el 3.9% en el 2019, generando aproximadamente 0.7 millones de empleos directos e indirectos, lo que representa 50% empleos menos que en el 2019.

Según los registros administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE (con información disponible desde el 22 de abril 2020 hasta el 24 de septiembre 2021) y en concordancia con la revisión del Clasificador Industrial Internacional Uniforme (CIIU) implementada con la Cuenta Satélite de Turismo (CST) del MINCETUR y en el marco de las Cuentas Nacionales del Perú que elabora el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, se ha identificado a todas las empresas que desarrollan actividades económicas relacionadas con el sector turismo. A partir de esta información, contrastada con la información proporcionada por el MTPE, se conoce que al 24 de setiembre 2021 existían aún 113,872 trabajadores con Suspensión Perfecta de Labores, lo cual representa el 16,2% del empleo turístico, en el cual están incluidos los guías de turismo. Dichos trabajadores se encuentran con relación laboral en 6,560 empresas relacionadas con el sector turismo. Adicionalmente, según el “Estudio de la Situación Económica y Financiera de los Guías de Turismo” de diciembre de 2020, elaborado por el Viceministerio de Turismo antes del inicio de la cuarentena en el Perú (16 de marzo de 2020), el 100% de los guías de turismo entrevistados se encontraba trabajando en el sector. Sin embargo, a diciembre de 2020, solo el 8,4% de los guías de turismo se encontraban trabajando (7,7% como trabajadores independientes y 0,7% como dependientes).

En este contexto nacional ante los efectos económicos del COVID-19, las micro y pequeñas empresas vienen siendo el rubro empresarial de mayor desventaja y vulnerabilidad. Las mypes además afrontan cuatro principales factores limitantes para su crecimiento: el 39.5% indica que su principal problema es la informalidad, el 36.7% de empresas indica a la demanda limitada de sus productos, el 34.8% indica que existe dificultad para acceder a financiamiento y el 30.6% señaló la excesiva regulación tributaria. Debido a estos factores, y la baja empleabilidad generada por las mypes del sector turismo ha generado un impacto directo al desarrollo de las labores de los guías de turismo.

A inicios de año se esperaba que el nivel de vacunación de mayores de 18 años en el Perú generara mejoras en el movimiento internacional de viajes; situación que, de manera imprevisible no se ha dado, debido al brote de una tercera ola en países de Europa, Asia y Norteamérica. A través del Decreto Supremo N°025-2021-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de agosto de 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N°008-2020-SA, y modificatorias, a fin de afrontar una potencial tercera ola del Covid-19.

La situación para la actividad turística y en especial, la de los guías de turismo es más crítica si tomamos en cuenta que, ante la amenaza de una tercera ola, se mantienen medidas sanitarias restrictivas para el ingreso al país por vía aérea. A través del vigente DS N°159-2021-PCM, que modifica el DS N°184-2020.PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID.19 y establece medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se establece en el punto 8.7 que: “Los peruanos, extranjeros residentes, y extranjeros no residentes cuyo destino final sea el territorio nacional, en calidad de pasajeros e independientemente del país de procedencia, deben contar con una prueba molecular negativa con fecha de resultado no mayor a 72 horas antes de abordar en su punto de origen y sin carácter obligatorio la presentación del carné de vacunación del país donde se vacunó. Aquellas personas que muestren síntomas al ingresar a territorio nacional ingresan a aislamiento obligatorio, según regulaciones sobre la materia”. De esta forma, se prevé que la recuperación del turismo receptivo sea más lenta de lo proyectado, generando una baja demanda del servicio de guiado en los sitios turísticos del país.



Por otro lado, el avance de la vacunación del Perú era al 04 de octubre del presente, de 49.9% vacunados con la primera dosis, mientras que 35.4% con las dos dosis. Se trata de una situación de rezago en comparación con los principales países emisores de turismo receptivo al Perú, especialmente de países vecinos como Chile y Ecuador, que hasta la fecha mantienen restricciones para el ingreso al Perú a través de sus fronteras. Sólo en 2019, Chile se constituía en el principal mercado emisor de turistas al Perú, una participación del 27.3%; Hoy representa únicamente el 6.2% del total de turistas extranjeros (cifras de enero a agosto de 2021).

En este contexto, pese a que se ha ido generando una reactivación progresiva de las actividades económicas en el país, y como parte de ella, la generación de facilidades para los rubros del sector turismo mediante la implementación de medidas de bioseguridad, su vulnerabilidad frente a las medidas de restricción impuestas por el gobierno para resguardar la salud de todos los ciudadanos, coloca al turismo como una actividad altamente sensible, ya que el consumo de servicios turísticos requiere de desplazamientos que, hasta este momento, se ven restringidos. Por ende, pese a que el país viene experimentando un avance positivo de reactivación, el turismo ante los acontecimientos antes descritos, NO HA EXPERIMENTADO UN CRECIMIENTO REAL en relación al año 2020 y frente a una tercera ola, se vería nuevamente paralizado, impactando negativamente en los ingresos de todos los prestadores de servicios turísticos, entre ellos los guías de turismo.

El factor actual extraordinario e imprevisible se encuentra constituido por el inminente inicio de una tercera ola de la COVID-19, lo cual generaría la emisión de medidas de restricción para la población, restringiéndose con ello diversas actividades económicas, entre ellas, la actividad del guía de turismo, la cual ha sido duramente golpeada con la pandemia. A ello se le suma la limitada disponibilidad financiera, situación que como se aprecia deviene en imprevisible y extraordinaria, impactando desfavorablemente en la actividad económica que desarrollan los guías de turismo, quienes enfrentarían, en la mayoría de los casos, la contracción de su actividad productiva consecuencia del eventual cierre de los atractivos turísticos.

En ese sentido considerando la magnitud de la situación, esta resulta ser extraordinaria e imprevisible, por lo que se requiere dictar medidas que permitan reducir los efectos negativos en las actividades económicas antes descritas.

Requisito e) Necesidad: Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción) no impida la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

Al respecto la naturaleza de la problemática originada con motivo de la COVID-19, hace imprescindible la aprobación de medidas que de manera inmediata hagan frente a la misma. Al respecto, el procedimiento de aprobación de los decretos de urgencia es lo suficientemente célere para permitir el ingreso de la norma al ordenamiento jurídico en un término abreviado y con ello permitir que surta efectos a la brevedad posible, garantizando la protección inmediata y oportuna de los bienes de relevancia constitucional que son objeto de protección, a través de esta norma, objetivo que no podría ser cumplido si se realizara un procedimiento de aprobación que implicara mayor número de estaciones como el de una Ley.

Conforme a lo antes señalado, el tiempo que demandaría acudir a la sede parlamentaria para conseguir la aprobación de la medida, observando el debido procedimiento parlamentario, podría resultar excesivo frente a la imperiosa necesidad establecer los mecanismos para el otorgamiento de subvenciones concursables a favor de la actividad de los guías de turismo a nivel nacional y contrarrestar de esta forma el impacto en la actividad turística generada por la COVID-19. En ese sentido, ante la problemática planteada, se considera necesaria la promoción y reactivación de la actividad turística por medio del otorgamiento de subvenciones concursables a favor de la actividad de los guías de turismo a nivel nacional, a fin de reducir el impacto económico que tendría la tercera ola de la COVID-19, de tal forma que sea menor su impacto comparado con el de sus predecesoras. En ese sentido, se considera no viable el optar por un procedimiento regular de expedición de una ley, toda vez que dicho procedimiento demandaría una serie de acciones y pasos que no permitirían atender de forma inmediata y oportuna la problemática planteada, deviniendo en irreparable la afectación de una tercera ola de contagios en la actividad de los guías de turismo, lo cual a su vez imposibilitaría la reducción de la brecha de reactivación misma.



Considerando lo antes expuesto, la presente propuesta se enfoca en el diseño de experiencias turísticas innovadoras presentadas por los guías de turismo que sirva de sustento para la creación o innovación de productos turísticos. Es decir, se busca a través de una nueva Estrategia para Reactivar y Promover la Prestación de los Servicios del Guía de Turismo "Guiando al turismo a la reactivación", posibilitar una intervención en favor de la actividad del guía de turismo, que les permitirá afrontar la posible llegada de una tercera ola de la Covid-19 y al sector contar con una amplia variedad de insumos que ayuden en la diversificación de la oferta turística nacional, de cara a la promoción del turismo interno.

Considerando lo antes mencionado, se requiere autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público, durante el Año Fiscal 2021, a transferir directamente al MINCETUR la suma de hasta S/ 32 000 000,00 (TREINTA Y DOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a efectos de financiar el otorgamiento de subvenciones a los guías de turismo a través de la Estrategia para Reactivar y Promover la Prestación de los Servicios del Guía de Turismo "Guiando al turismo a la reactivación".



Requisito f) Transitoriedad: Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa. En tal sentido se precisa, que la propuesta normativa tendría una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2021, por ser el término del presente año fiscal.

Requisito g) Generalidad: Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

En ese sentido, la propuesta busca generar un impacto directo en un aproximado de 6,000 guías de los 11,131 registrados en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos, a quienes se propone desarrollar propuestas de experiencias turísticas que permitan mejorar y/o diversificar la oferta turística nacional, y con ello, generar propuestas que permitan a los visitantes locales, nacionales y extranjeros (residentes y no residentes), experimentar nuevas alternativas en su tiempo de ocio.

La actividad turística se verá directamente beneficiada por la propuesta, pues permitirá crear oportunidades para que ciudadanos que desarrollan alguna actividad económica, puedan incorporarse a la cadena de valor del turismo, en el marco de los productos turísticos y con ello, beneficiarse de los impactos económicos que la actividad genera en su desarrollo.



Requisito h) Conexidad: Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. Es decir, la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna con la situación que se trata de afrontar ni por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad.

En ese sentido, la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa se encuentra relacionada a la aparición del brote del Coronavirus (COVID-19) declarado como una pandemia por la OMS, al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea, así como la llegada de una tercera ola en el país, tal como ha acontecido en países similares; motivo por el cual, la situación antes descrita tendría un impacto negativo en la economía nacional, la cual afectaría nuevamente las actividades turísticas y con ello, el ejercicio de los guías.



De acuerdo con las proyecciones estimadas por el Viceministerio de Turismo, se considera que la actividad turística aún no se encuentra plenamente reactivada, en particular por la restricción en los aforos, toques de queda, las condiciones para el ingreso al país por vía aérea y el cierre de las fronteras terrestres, generado una disminución dramática de turistas nacionales y extranjeros, lo que impacta negativamente en la viabilidad económica de las empresas (por el eventual incumplimiento en las obligaciones laborales y tributarias), con la consecuencia del cierre de empresas y pérdida de empleos. Por otro lado, muchos de los atractivos turísticos a la fecha no han implementado sus protocolos de bioseguridad, impidiendo la apertura de los mismos y generando pocos espacios abiertos para el desarrollo del turismo y el ejercicio laboral de los guías de turismo,



situación que se vería aún más afectada por el cierre de los pocos espacios ya abiertos, a consecuencia de una tercera ola.

Ante ello, resulta necesario que la propuesta normativa, genere el marco legal habilitante para que el sector turismo pueda intervenir de manera extraordinaria a favor de la actividad de los guías de turismo, que permita contribuir a la reactivación económica de este segmento del sector turismo que se ha visto gravemente afectado por los efectos de la propagación de la COVID-19 en nuestro país.

10. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa tiene por objeto dictar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan excepcionalmente, el financiamiento a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con la finalidad de implementar acciones para efectos de financiar el otorgamiento de subvenciones a través de la Estrategia para Reactivar y Promover la Prestación de los Servicios de los Guías de Turismo "Guiando al turismo a la reactivación", como consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, y en ese sentido, no deroga ni modifica alguna norma del ordenamiento jurídico vigente.



considerados para la elaboración de la Agenda Legislativa del siguiente periodo anual de sesiones.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2004447-1

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
003-2021-2022-CR**

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del
Congreso siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL
CONGRESO QUE RATIFICA LA DESIGNACIÓN
DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL
BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**

Artículo único. Ratificación de la designación del Presidente del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú

La Comisión Permanente del Congreso de la República, en uso de las facultades que le confiere el artículo 101, inciso 2, de la Constitución Política del Perú y el artículo 93 del Reglamento del Congreso, ha resuelto ratificar al señor JULIO EMILIO VELARDE FLORES en el cargo de Presidente del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, para el que fue designado mediante

la Resolución Suprema 148-2021-PCM, publicada el 8 de octubre de 2021.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2004447-2

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO URGENCIA
Nº 096-2021**

**DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y
FINANCIERA, APLICABLES POR EL MINISTERIO
DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO, CON LA
FINALIDAD DE FINANCIAR ACCIONES PARA
REACTIVAR Y PROMOVER LA ACTIVIDAD DEL
SECTOR TURISMO VINCULADA AL SERVICIO DEL
GUÍA DE TURISMO, COMO CONSECUENCIA DE
LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA
NACIONAL POR EL COVID-19**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el

NLA Normas Legales
Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

MANTENTE
INFORMADO CON
LO ÚLTIMO EN
NORMAS LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que
están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS
<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS



plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, este último prorrogó la Emergencia Sanitaria, a partir del 3 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; frente a lo cual, el Ministerio de Salud debe mantener las medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM N° 149-2021-PCM y N° 152-2021-PCM, este último prorrogó el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir de viernes 1 de octubre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, de conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dicho Ministerio se constituye como organismo rector del Sector Comercio Exterior y Turismo, teniendo entre sus funciones establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades turísticas, supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida en el ámbito de su competencia;

Que, en el marco de la Ley N° 31103, Ley que declara de interés nacional la reactivación del Sector Turismo y establece medidas para su desarrollo sostenible, y del Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) al 2025, aprobado por Resolución Ministerial N° 231-2016-MINCETUR, mediante la Resolución Viceministerial N° 0004-2021-MINCETUR/MT se aprueba la "Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2021 – 2023", que tiene como objetivo general posicionar a nuestro país como un lugar de experiencias únicas sobre la base de su riqueza natural y cultural, fortaleciendo su reputación;

Que, el artículo 27 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, señala que los prestadores de servicios turísticos, son personas naturales o jurídicas que participan en la actividad turística, con el objeto principal de proporcionar servicios turísticos directos de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades de los turistas, entre estos, los servicios de guías de turismo;

Que, el alto riesgo de contagio de la COVID-19 continúa afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, debido a las restricciones adoptadas para evitar su propagación;

Que, al igual que otros operadores del sector turismo, el servicio que ofrece el segmento conformado por los guías de turismo, viene siendo gravemente afectado por la propagación de la COVID-19 y se encuentra en una condición de vulnerabilidad puesto que no cuenta con mecanismos de financiamiento que permita afrontar problemas en el proceso de reactivación a corto plazo, especialmente ante un escenario de reducción de la actividad económica y una significativa disminución de la liquidez;

Que, con la aparición en el país de nuevas variantes del virus SARS CoV-2 que, hasta el momento, pueden presentar mayor facilidad de propagación, la situación de la actividad de los guías de turismo en ese contexto se agravaría, toda vez que el ejercicio de la misma se vería afectada con la falta de dinamismo económico nacional, y por la interrupción del flujo de turistas nacionales e internacionales consecuencia de la emergencia sanitaria originada ante una eventual tercera ola de contagios de la

COVID-19, y con ello la generación de empleo, directo e indirecto, así como sus ingresos;

Que, en efecto, pese al esfuerzo que viene realizando el Estado respecto al incremento del número de personas vacunadas contra la COVID-19 y, garantizando su derecho a la salud, la probabilidad de una tercera ola de la pandemia obliga a adoptar adicionalmente acciones que permitan contrarrestar el impacto negativo en la economía producido por la pandemia y por consiguiente en la actividad turística, por medio del financiamiento de subvenciones concursables a favor de la actividad de los guías de turismo;

Que, ante la situación antes descrita, resulta necesario dictar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan continuar con la reactivación y promoción de las actividades del sector turismo, mediante el otorgamiento de subvenciones concursables, a través de la Estrategia para Reactivar y Promover el Turismo "Guiando al turismo a la reactivación" a favor de los guías de turismo, operador turístico que se ha visto afectado por la continuidad de la Emergencia Sanitaria, lo que permitirá contar con productos turísticos que ofrecen nuevos diseños y experiencias turísticas innovadoras;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para facultar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a desarrollar acciones para reactivar y promover la actividad del guía de turismo, la cual se encuentra afectada por el contexto nacional e internacional adverso, producto de la continua propagación de la COVID-19.

Artículo 2.- Otorgamiento de subvenciones concursables

2.1 Autorízase al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a otorgar subvenciones concursables a favor de los guías de turismo, inscritos en el Registro Nacional de Guías Oficiales de Turismo y Licenciados en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 28529, Ley del Guía del Turismo. Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, previo informe favorable de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego y se publica en el Diario Oficial "El Peruano".

2.2 Para la aplicación de lo dispuesto en el numeral precedente, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprueba mediante Resolución Ministerial, dentro de los diez (10) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, la Estrategia para Reactivar y Promover el Turismo "Guiando al turismo a la reactivación", la cual establece las condiciones para el otorgamiento de subvenciones concursables a favor de los guías de turismo, así como las disposiciones operativas, de gestión, de seguimiento y de monitoreo que correspondan.

2.3 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Asimismo, dicho Ministerio, mediante resolución de su titular, debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones a los guías de turismo, así como para la evaluación por parte del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas en el marco de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 3. Financiamiento de la reactivación y promoción turística

3.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal



2021, hasta por la suma de S/ 32 000 000,00 (TREINTA Y DOS MILLONES Y 00/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la cual permitirá, a través de la Estrategia para Reactivar y Promover el Turismo "Guiando al turismo a la reactivación", financiar subvenciones concursables a favor de los guías de turismo con la finalidad de reactivar y promover la actividad del guiado turístico, pudiendo utilizar hasta la suma de S/ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES) del monto señalado para los gastos de planificación, implementación, seguimiento y monitoreo, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: (En Soles)

SECCION PRIMERA	GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		32 000 000,00
TOTAL EGRESOS		32 000 000,00
		=====

A LA: (En Soles)

SECCION PRIMERA	GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	035	: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
UNIDAD EJECUTORA	001	: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - Dirección General de Administración
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006373	: Promoción, implementación y ejecución de actividades para la reactivación económica
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		2 000 000,00
2.5 Otros gastos		30 000 000,00
TOTAL EGRESOS		32 000 000,00
		=====

3.2 El titular del pliego, habilitado en la presente transferencia de partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 3.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Una copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 4.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

4.1 El Titular del pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo bajo el alcance de la presente norma, es

responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente decreto de urgencia, conforme a la normatividad vigente.

4.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente decreto de urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta del Consejo de Ministros

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

2004492-1

DECRETO DE URGENCIA N° 097-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA CONTINUAR BRINDANDO APOYO FINANCIERO AL SECTOR PESQUERO ARTESANAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos Nos. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA y 025-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 3 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; frente a lo cual, el Ministerio de Salud debe mantener las medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos Nos. 201-2020-PCM, 008-2021-PCM, 036-2021-PCM, 058-2021-PCM, 076-2021-PCM, 105-2021-PCM, 123-2021-PCM, 131-2021-PCM, 149-2021-PCM y 152-2021-PCM, este